



Resolución Sub Gerencial de Administración Tributaria N° 155-2023-SGAT-GM-MDCN

Ciudad Nueva, 20 de julio del 2023

VISTO:

La Solicitud S/N con registro N° 6495, con CUD: 689 de fecha 13 de junio del 2023, presentado por don MARIANO CUTIPA MAMANI, identificado con DNI N° 30401657, quien solicita Deducción del Impuesto Predial al tener la condición de Adulto Mayor no Pensionista, con respecto al inmueble ubicado en Asentamiento Humano Promuvi Cono Norte Mz. 05 Lt. 01 del distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de los Gobiernos Locales, y gozan de autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado les otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 19° Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal determina que las personas pensionistas propietarios de un solo predio o inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto está constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una (01) Unidad Impositiva Tributaria-UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra vivienda inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Para efectos de evaluar el otorgamiento de este beneficio, en el presente caso se debe considerar lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de identidad, Carnet de Extranjería o pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. Mediante el Documento Nacional de Identidad del administrado se puede constatar que la fecha de nacimiento es el 20/12/1959, por lo tanto, a fecha de la presentación cuenta con 63 años de edad.
- El requisito de única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera; en este sentido el contribuyente NO cumple con el requisito ya que no tiene ninguna propiedad registrada a su nombre ya que conforme a la búsqueda en SUNARP de fecha 18/05/2023, donde se verifica que el administrado no registra datos, asimismo el administrado presenta acta de adjudicación N° 06854-2015-MPT, de fecha 06/07/2015, donde el Gobierno Municipal de Tacna, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga en adjudicación venta, que indica que el presente tiene carácter provisional hasta la cancelación total del terreno, obligándose la municipalidad al otorgamiento del título de propiedad, viéndose que todavía no se ha realizado la cancelación total del predio.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad Respectiva, no afecta la deducción (está tomado literalmente del artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal); Por lo que, de acuerdo a Declaración Jurada del administrado y su Documento Nacional de Identidad, se presume el cumplimiento de este requisito.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de una (01) UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2° del presente Decreto Supremo. Mediante Declaración Jurada de Ingresos el administrado registra a la fecha, ha manifestado trabajar como obrero de construcción y percibir ingresos económicos mensuales por la suma de S/ 500.00 soles (Quinientos con 00/100 soles) mensuales.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en su declaración jurada, según corresponda;

Que, conforme a lo expuesto queda demostrado que es **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado, al acreditarse que no registra predio registrado a su nombre en SUNARP, incumpliendo con uno de los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal regulado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Sub Gerencial de Administración Tributaria

N° 155-2023-SGAT-GM-MDCN

Que, estando a lo expresado y en merito a los considerandos precedentes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL** presentado por el administrado **MARIANO CUTIPA MAMANI** identificado con Documento Nacional de Identidad N°30401657, respecto al predio ubicado en Asentamiento Humano Promuvi Cono Norte Mz. 05 Lt. 01 del distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, al Equipo Funcional de Recaudación y Orientación Tributaria, Equipo Funcional de Fiscalización Tributaria para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el Portal de la Municipalidad. www.municipiadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. ECON. ABEL JUAN LLANOS PAZ
(e) SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Cc.
SGTLyC
E.F.R.O.T
E.F. de Fiscalización T.
INTERESADO